



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintitrés (23) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor HUETON JASPER ARCHBOLD SMITH, quien actúa como apoderado judicial del Señor ARNOLD ROMMOULLOUS RUSSEL SOLANO, contra la Señora SHANNEN ELIZABETH HUFFINGTON DAVIS, informándole que la demandada, a través de apoderada judicial, presentó escrito de contestación de la demanda. Así mismo, le comunico que se allegó escrito mediante el cual el demandante revoca el poder al Dr. Hueton Jasper Archbold Smith, y le confiere poder al Dr. Angelo Lever Sjogreen. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintitrés (23) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0106-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a través de correo electrónico se allegó documento mediante el cual el demandante revoca el poder conferido al Dr. Hueton Jasper Archbold Smith, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G.P., el Despacho aceptará la revocatoria de poder.

Así mismo, se evidencia en el documento mencionado en acápite anterior, que el demandante también le confirió poder al Dr. Angelo Lever Sjogreen, para que lo represente en este asunto, por lo cual, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Sentado lo anterior, es preciso advertir que el Dr. Angelo Lever Sjogreen, apoderado judicial del demandante, es primo hermano de esta funcionaria judicial, al ser hijo de la tía materna de esta operadora, la señora Dalia Sjogreen Smith, tal como se desprende de los registros civiles de nacimiento cuyas copias se arrimarán al informativo, siendo palmario que en el asunto de marras se estructura la causal de recusación prevista en el numeral 3° del Artículo 141 del C. G. P., en la medida en que el apoderado judicial del demandante es pariente de esta dispensadora judicial dentro del cuarto grado de consanguinidad. Por lo tanto, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 140 de la Ob. Cit., esta Funcionaria se declarará impedida para seguir conociendo de este asunto.

En este orden de ideas, con fundamento en el inciso 2° del artículo 140 del C.G.P., se dispondrá la remisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

En caso de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, no acepte el impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por el Señor ARNOLD ROMMOULLOUS RUSSEL SOLANO, al Doctor HUETON JASPER ARCHBOLD SMITH, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Reconocer al Doctor ANGELO LEVER SJOGREEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.817 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 323.997 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Señor ARNOLD ROMMOULLOUS RUSSEL SOLANO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

TERCERO: Declararse impedida para seguir conociendo del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por el Señor ARNOLD ROMMOULLOUS RUSSEL SOLANO, contra la Señora SHANNEN ELIZABETH HUFFINGTON DAVIS, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

CUARTO: Remitir el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

QUINTO: En caso de no aceptarse este impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

SEXTO: Por secretaría, realicense las anotaciones y gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**